

Francisco de Orellana, 26 de noviembre de 2010
Oficio No. 798-GAPO-P

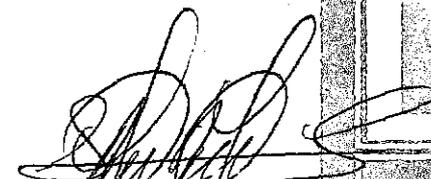
Doctor
Jorge Luis González
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
En su despacho.

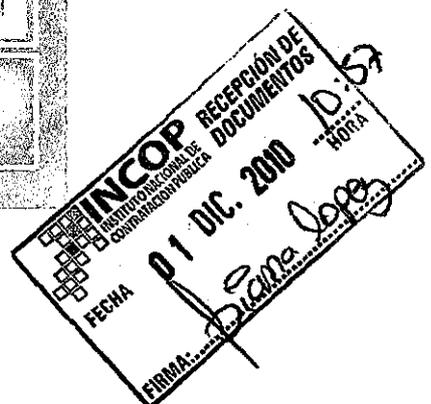
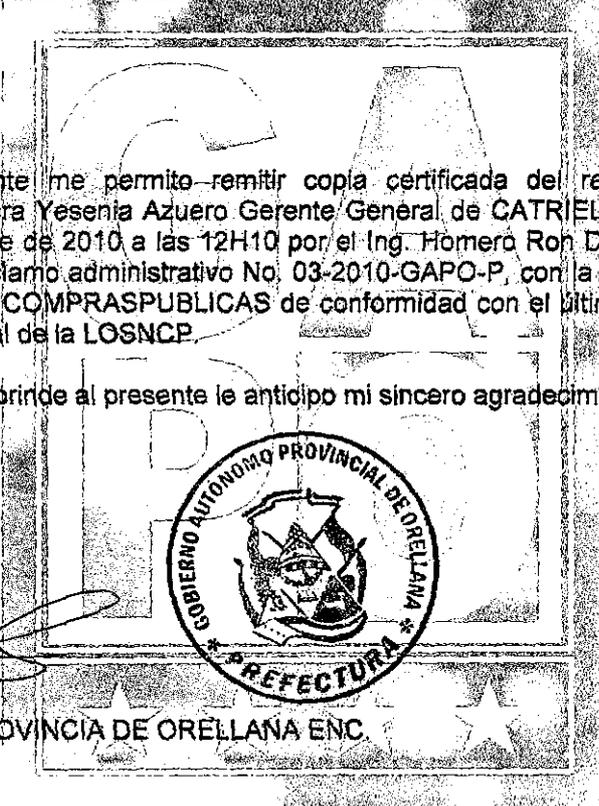
De mi consideración:

Por medio del presente me permito remitir copia certificada del reclamo administrativo presentado por la señora Yesenia Azuero Gerente General de CATRIEL S.A., y la resolución emitida el 21 de octubre de 2010 a las 12H10 por el Ing. Homero Ron Delegado de la señora Prefecta, dentro del reclamo administrativo No. 03-2010-GAPO-P, con la finalidad de que sean publicados en el portal COMPRASPUBLICAS de conformidad con el último inciso del Art. 150 del Reglamento General de la LOSNCP.

Por la atención que se brinde al presente le anticipo mi sincero agradecimiento.

Atentamente,


Sr. Rodrigo Roman
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA ENC.



Francisco de Orellana, septiembre 24 del 2010



Ingeniero

Luis Homero Ron Gutiérrez

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE ORELLANA

DELEGADO DE LA PREFECTURA

Presente.-

Señor Delegado:

- 1) **GRISELDA YESENIA AZUERO RODAS**, ecuatoriana, mayor de edad, en mi calidad de **GERENTE GENERAL** de **CATRIEL S.A.**; ante usted comparezco y deduzco el presente **RECLAMO ADMINISTRATIVO**:
- 2) El acto que impugno es la Resolución Administrativa N°HR-427-DA-2010 dictada por usted con fecha 14 de septiembre del 2010, dentro del Proceso COTO-GAPO-016-2010, publicada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec el 17 de septiembre del 2010.
- 3) La presente Impugnación la dirijo a usted, en su condición de Director Administrativo del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana, Delegado por la señora Prefecta Provincial, mediante Resolución N° 380-P-GAPO-2010 de 23 de junio del 2010.
- 4) **ANTECEDENTES:**
De la información que consta publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec, se constata que:
 - a) Mediante Resolución Administrativa N° 380-P-GAPO-2010 de 23 de junio del 2010, la señora Guadalupe Llori Abarca, Prefecta de la Provincia de Orellana, delega Ing. Homero Ron, Director Administrativo del GAPO para: iniciar el proceso de Contratación, aprobar pliegos, adjudicar y suscribir el Contrato para la obra **CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL COLISEO EN EL BARRIO PARAÍSO AMAZÓNICO, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**".
 - b) Basado en dicha Resolución, luego de haber declarado desierto el 19 de julio del 2010 el Proceso COTO-GAPO-OP-13-2010, que tenía el mismo Objeto; mediante Resolución Administrativa N- HR-0373-GAPO- 2010 de 22 de julio del 2010 autoriza la Reapertura del Proceso de Cotización para la **CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL COLISEO EN EL BARRIO PARAÍSO AMAZÓNICO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**".
 - c) Con base en dicha Resolución, el 24 de agosto del 2010, a las 16H00, se publica en el portal www.compraspublicas.gov.ec el proceso precontractual de cotización COTO-GAPO-OP-16-2010 para la obra en referencia, con un Presupuesto Referencial (Sin IVA) USD. USD 149,473.03 estableciéndose en el calendario como fecha para la entrega de Propuestas el 02-09-2010 a las 15H00.

24 SEP 2010



d) Finalmente, el 17 de septiembre del 2010, en el referido Portal aparece publicada la Resolución HR-DA-427-2010, suscrita por usted el 14 de septiembre del 2010, mediante la cual decide "DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE COTIZACIÓN OBRAS signado con el N° COTO-GAPO-OP-16-2010".

e) Desde la Resolución inicial suya, hasta la Declaratoria de Desierto, este Proceso Precontractual adolece de varias deficiencias legales, como a continuación lo demuestro:

- **FALTA DE CAPACIDAD JURÍDICA COMO DELEGADO PARA DECLARAR DESIERTO Y REABRIR EL PROCESO:**

El Art. 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone a propósito de la Delegación que:

"La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación."

Como expresamente señala usted en su Resolución, materia de esta Impugnación, toda su actuación deriva de la Resolución Administrativa N° 380-P-GAPO-2010 de 23 de junio del 2010, mediante la cual la Sra. Guadalupe Llori Abarca, Prefecta de la Provincia de Orellana, le delega para:

- Iniciar el proceso de Contratación
- Aprobar pliegos
- Adjudicar
- Suscribir el Contrato para la obra CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL COLISEO EN EL BARRIO PARAÍSO AMAZÓNICO, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA".

Fácil e incontestablemente se aprecia que la delegación de la señora Prefecta en ningún momento incluyó la facultad de Declarar Desierto el Proceso. De tal modo que usted actuó arbitrariamente al consagrar tal declaración respecto del proceso, COTO-GAPO-OP-16-2010.

Igualmente, se constata que la Delegación no le autorizaba Reabrir el Proceso de Cotización, como lo hace el 22 de julio del 2010 a través de Resolución HR-DA-373-2010.

En otros expedientes puede constatarse que cuando la Máxima Autoridad ha tenido el propósito de autorizarle para que declare desierto un proceso, así lo ha hecho constar expresamente.

- **ILEGAL CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA:**

Usted, en su condición de Director Administrativo y Delegado de la Prefectura, en las Resoluciones HR-0312-GAPO-2010 de 24 de junio del 2010, y HR-DA-373-2010 de 22 de julio del 2010, decide:

"Conformar la Comisión Técnica de la siguiente forma:

- 1) Ing. Homero Ron Gutiérrez, Delegado de la Prefectura quien la presidirá.



- 2) Ing. Luis Analuisa, como responsable de la unidad requirente; e
- 3) Ing. Segundo Ríos, como profesional afin al objeto de la contratación."

La Comisión Técnica así conformada incumple lo dispuesto en el primer inciso del Art. 18 Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que claramente dispone que la Comisión Técnica se integrará por:

"1. Un profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá."

En este caso, usted, como Delegado de la Prefectura, asumiendo ilegalmente una función privativa y excluyente de la Máxima Autoridad se autodesigna Presidente de la Comisión Técnica.

Continuando con los atropellos jurídicos, conforme alude en el considerando Quinto de su Resolución HR-DA-427-2010, el Ing. Segundo Ríos "ha asumido la responsabilidad de la Comisión Técnica como Director de la Unidad requirente". Sin embargo, sorpresivamente indica que el mismo Ing. Segundo Ríos, le ha informado mediante "oficio innumerado" de 31 de agosto del 2010 "que le delega al Ing. Miguel Terán Fiscalizador para que forme parte de la Comisión Técnica como Profesional a fin al objeto de la contratación para el proceso de Cotización N° COTO-GAPO-OP-16-2010."

El antes citado Art. 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone en el numeral 3. que el tercer integrante de la Comisión Técnica será:

"Un profesional afin al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado."

En otras palabras, al Ing. Miguel Terán, para que integre la Comisión Técnica, únicamente podían designarle, mediante la Resolución correspondiente, la señora Prefecta Provincial o el Ing. Homero Ron, en su condición de Delegado de la máxima autoridad,; pero jamás el Ing. Segundo Ríos a través de un "oficio innumerado".

Lo que incrementa la ilegalidad de la actuación de la referida Comisión.

- **RETRASO INJUSTIFICADO EN EL CRONOGRAMA**

Como quedó señalado, desde el viernes 3 de septiembre del 2010 se produce una súbita paralización de todos los Procesos, incluido el presente; sin que exista justificación de ninguna clase, dando al traste con el calendario publicado en el Portal www.compraspublicas.gov.ec para la calificación de las Propuestas y la Adjudicación.

Tomando en cuenta la serie de irregularidades previas, lo preocupante es que durante todo este tiempo, la documentación de todas las Ofertas estuvo en manos de la Entidad Contratante, sin que los Proveedores tengamos posibilidad de verificar que se hacía con ella.

- **FALTA DE PUBLICACIÓN DE LA ACTA DE CALIFICACIÓN:**



Como puede constatar, y contrariando lo realizado en casos anteriores, en este Proceso el Gobierno Autónomo Provincial de Orellana no publica en el Portal la Acta de Calificación de la Comisión, impidiendo el acceso oportuno de los Oferentes a la Información pertinente sobre lo realizado por la Comisión.

• **RECHAZO INDEBIDO DE OFERTA:**

En la Resolución HR-DA-427-2010, de 14 de septiembre del 2010, en el Considerando sexto hace referencia a un informe técnico de calificación de ofertas a través de cual descalifica mi propuesta por estar incurso en los numerales 3.11.1. y 3.11.4., sin que exista ningún mérito jurídico para tal descalificación.

5) PETICIÓN:

Con los antecedentes expuestos y fundamentado en los Arts. 102 y siguientes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los Arts. 150 y siguientes de su Reglamento General acudo ante usted e impugno la Resolución N° HR-427-DA-2010, publicada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec el 17 de septiembre del 2010; a fin de que, en su pronunciamiento deje sin efecto o derogue la indicada Resolución, se proceda a revisar la Calificación de la Oferta de mi representada, habilitar otorgándola el correcto puntaje a la Propuesta que presentó mi representada; y se la sustituya por otra que se ajuste al Ordenamiento Jurídico y la verdad objetiva de la Propuesta, adjudicando el Proceso a CATRIEL S.A., por ser la de Mejor Costo conforme al numeral 18. del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

6) En la tramitación se aplicará lo dispuesto en el Art. 155 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

7) Notificaciones la recibiré en la casilla judicial N° 30 del Palacio de Justicia de Francisco de Orellana.

Firmo con mi Defensor.

[Handwritten Signature]
Dr. Juan Manuel Fuertes R.
Mat. 3943 CAP

[Handwritten Signature]
Yesenia Azuero Rodas
GERENTE GENERAL
CATRIEL S.A.

GOBIERNO AUTONOMO PROVINCIAL DE ORELLANA
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la(s) 02
fojas(s) que antecede (n) es (son) fiel(es)
Copias de su(s) originales misma(s) que reposa
(n) en el archivo de la Institución.
Orellana, 29-11-2010

[Handwritten Signature]
DR. MARCO FUEL P.
SECRETARIO GENERAL





PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, 21 de octubre de 2010.- Las 12H10. **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Delegado de la señora Prefecta de la Provincia de Orellana dentro del proceso de COTIZACIÓN No. COTO-GAPO-OP-16-2010 cuyo objeto es la contratación de la obra CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL COLISEO EN EL BARRIO PARAISO AMAZÓNICO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA conforme se desprende de la resolución administrativa No. 380-P-GAPO-2010 de 23 junio de 2010. La señora Griselda Yesenia Azuero Rodas Gerente General de CATRIEL S.A., con escrito presentado el 24 de septiembre de 2010, deduce un reclamo administrativo impugnado la resolución administrativa No. HR-427-DA-2010 de 14 de septiembre de 2010, y en lo principal alega lo siguiente: Que existe falta de de capacidad jurídica como delegado para declarar desierto y reabrir el proceso, ilegal conformación y funcionamiento de la Comisión Técnica, retraso injustificado en el cronograma, falta de publicación de la acta de calificación y rechazo indebido de oferta; finalmente en forma concreta solicita se deje sin efecto o derogue la indicada resolución administrativa, se proceda a revisar la calificación de la oferta, habilitándola otorgándole el correcto puntaje y se ha sustituya por otra que se ajuste al Ordenamiento jurídico y la verdad objetiva de la propuesta, adjudicando el proceso a CATRIEL S.A., por ser la de mejor costo conforme el numeral 18 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Mediante providencia de 1 de octubre de 2010 las 16H50, se admite a trámite el reclamo presentado por considerarse claro y completo, conforme lo establece el Art. 153 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, además se dispone lo siguiente: a) Con el escrito presentado por la señora GRISELDA YESENIA AZUERO RODAS en su calidad de Gerente General de CATRIEL S.A., córrase traslado a los integrantes de la Comisión Técnica, que actuó realizando la calificación, análisis y evaluación de las ofertas del proceso en alusión, para que lo conteste en el término de 48 horas. b) Oficiése a la señora Prefecta a fin de que informe sobre los alcances de su delegación en el proceso materia del presente reclamo, conforme alega la reclamante. c) Dispónese al Director de Obras Públicas remitir el expediente original del de proceso COTIZACIÓN-COTO-GAPO-OP-16-2010; y, d) Tómese en cuenta la casilla judicial No. 30 señalada por la reclamante para notificaciones. El Ing. Segundo Ríos con oficio innumerado de 12 de octubre de 2010, remite el expediente original del proceso de COTIZACIÓN No. COTO-GAPO-OP-16-2010. La Comisión Técnica, con oficio No. 35-DA-HR-2010 de 12 de octubre de 2010, presenta su contestación al escrito de la recurrente. La señora Guadalupe Llori Abarca Prefecta de la Provincia de Orellana mediante oficio No. 685-GAPO-P, presentado el 13 de octubre de 2010, informa sobre el alcance de su delegación en este proceso. Encontrándose la causa en estado de Resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** En la tramitación del reclamo no se han omitido solemnidades sustanciales que influyan en su decisión, por lo que se declara su validez. **SEGUNDO:** La reclamante en su escrito expresa que existe falta de capacidad jurídica como delegado para declarar desierto y disponer su reapertura, ya que habría extralimitación en las atribuciones conferidas por la máxima autoridad en la resolución administrativa No. 380-P-GAPO-2010, citando el Art. 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La señora Guadalupe Llori Abarca Prefecta de la Provincia de Orellana, en oficio No. 685-GAPO-P, en su parte pertinente expresa *".... me permito expresar a través de la resolución administrativa No. 380-P-GAPO-2009 de 23 de junio de 2010, delegué al Ing. Homero Ron Director Administrativo del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana, iniciar el proceso de contratación, adjudicar y suscribir el contrato para la obra CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL COLISEO EN EL BARRIO PARAISO AMAZÓNICO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA, siendo mi voluntad el que usted sea quien a mi nombre y representación lleve todo el proceso hasta llegar a la firma de contrato, ya que si le delego adjudicar e incluso suscribir*



el contrato que se consideran actos de mayor responsabilidad ya que otorga derechos y obligaciones, con mucha más razón tiene facultad para emitir actos de menor responsabilidad como es el de declarar desierto el procedimiento y disponer su reapertura, cabe aquí la aplicación del principio jurídico de que 'quien puede lo más puede lo menos', en tal virtud ratifico sus actuaciones realizadas dentro del proceso materia del presente reclamo y de manera especial la declaratoria de desierto y reapertura del proceso. "; ante lo cual se debe tomar en cuenta que las etapas de un proceso de contratación de conformidad con el Art. 36 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que son la preparación, la selección, la contratación y la ejecución; de las cuales los actos más relevantes son precisamente el inicio del proceso, la adjudicación y la suscripción del contrato; además el primer inciso del Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: "La máxima autoridad de la Entidad Contratante, siempre antes de resolver la adjudicación, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: ... "; es decir que en mi calidad de Delegado de la máxima autoridad estaba obligado a observar si existía o no causales para declarar desierto antes de resolver la adjudicación, y como queda probado con el informe de la Comisión Técnica la oferta de CATRIEL S.A., no cumplió con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 4.11.1 Requisitos mínimos de los pliegos, siendo causal de rechazo conforme lo determina el numeral 3.11, subnumeral 3.11.1., de los pliegos. **TERCERO:** La reclamante alega que existe una ilegal conformación de la Comisión Técnica en el proceso materia de análisis, sin embargo la Comisión Técnica mediante oficio No. 35-DA-HR-2010 de 12 de octubre de 2010, expresa en su parte pertinente lo siguiente: ".... 1.- En lo que se refiere a la conformación de la Comisión Técnica y específicamente a la autodesignación del Ing. Homero Ron como Presidente de la misma, nos permitimos expresar que esa modalidad se ha venido practicando desde hace mucho tiempo atrás, por lo que ésta no ha sido implementada solo para este proceso con el propósito de favorecer o desfavorecer a tal o cual oferente, sino que constituiría un error de buena fe que no influye de manera decisiva en la legalidad del proceso. 2.- Referente a la actuación del Ing. Miguel Terán como miembro de la Comisión Técnica, informamos que el Ing. Luis Analuisa Director de Obras Públicas titular, mediante memorando No. OO.PP-630-2010 de 30 de agosto de 2010, cuya copia certificada anexamos, se dirige al Ing. Segundo Ríos y le expresa: "Por situación de calamidad doméstica (enfermedad) encargo a usted la Dirección de Obras Públicas, por el tiempo que dure mi convalecencia, dando a usted la potestad de atender todo lo relacionado con esta Dirección."; acto que es corroborado por la Prefectura mediante acción de personal No. 0001465 de 31 de agosto de 2010, la cual anexo en copia certificada, encargando al Ing. Segundo Ríos la función de Director de Obras Públicas por un lapso de 15 días, esto es desde el 31 de agosto hasta el 14 de septiembre de 2010; por lo que el Ing. Segundo Ríos al estar como Director encargado no puede ocupar los dos cargos: uno como responsable de unidad requirente y como profesional afín al objeto de la contratación; por este motivo delega al Ing. Miguel Terán para actúe como profesional afín; en otras palabras lo que se hizo es que funcione eficazmente la Comisión Técnica."; de la revisión del escrito contentivo del reclamo administrativo presentado por CATRIEL S.A., se desprende que en forma concreta solicita "a fin de que, en su pronunciamiento deje sin efecto o derogue la indicada Resolución, se proceda a revisar la Calificación de la oferta de mi representada, habilitar otorgándole el correcto puntaje a la Propuesta que presentó mi representada; y se la sustituya por otra que se ajuste al Ordenamiento Jurídico y la verdad objetiva de la Propuesta, adjudicando el Proceso a CATRIEL S.A., por ser la de Mejor Costo conforme al numeral 18. del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública."; es decir que no impugna la legalidad de la conformación de la Comisión Técnica, porque de ser así impugnaría la resolución administrativa No. HR-DA-373-2010 de 22 de julio de 2010, con la cual se conformó la Comisión Técnica, pidiendo la nulidad de lo actuado desde la emisión de dicho



acto administrativo, lo cual hace entender que serían errores que no afectan la legalidad del proceso. **CUARTO:** La reclamante alega que existe retraso injustificado en el cronograma, ante ello la Comisión Técnica mediante oficio No. 35-DA-HR-2010 de 12 de octubre de 2010, expresa en su parte pertinente lo siguiente: "...3.- *En lo que respecta al retraso injustificado en el cronograma, manifestamos que el cronograma de este proceso publicado en el portal COMPRASPUBLICAS constan las siguientes fechas:*

Fecha de Publicación	2010-08-24 16:00:00
Fecha límite de preguntas	2010-08-26 16:00:00
Fecha límite respuestas	2010-09-30 16:00:00
Fecha límite de propuestas	2010-09-02 15:00:00
Fecha de apertura de ofertas	2010-09-02 16:00:00
Fecha estimada de adjudicación	2010-09-07 16:00:00

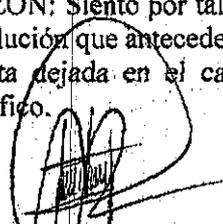
De lo cual se concluye que no existe fecha límite para la calificación de las ofertas como aduce la reclamante, ya que el portal no prevé esta opción, además las fechas del control del proceso casi todas son fijas, excepto la relacionada con la Adjudicación cuya fecha se hace constar como "Estimada", en otras palabras, la herramienta informática determinada en la Ley como de uso obligatorio establece la Adjudicación como el único aspecto del Proceso Pre contractual cuya fecha no es fatal e inexorable, sino probable o tentativa, por lo tanto no existe retraso del calendario."; por lo que la afirmación de la reclamante de que la fecha de Adjudicación es "Fecha Tope" es irreal y en consecuencia, su impugnación sobre el supuesto incumplimiento en tal fecha, es irrelevante. La reclamante también expresa: *"Tomando en cuenta la serie de irregularidades previas, lo preocupante es que durante todo este tiempo, la documentación de todas las Ofertas estuvo en manos de la Entidad Contratante, sin que los Proveedores tengamos posibilidad de verificar que se hacía con ella."*; criterio que se aleja de lo dispuesto en el último inciso del Art. 3 de la Resolución INCOP 022-09 publicada en el Registro Oficial No. 619 del 24 de junio de 2009, que dice: *"La entidad contratante no podrá tener contacto con los proveedores, salvo las visitas técnicas in situ o verificación de muestras, establecidas en los pliegos, cuando la naturaleza de la contratación así lo exija."*; norma jurídica que también es aplicable al procedimiento de COTIZACIÓN por cuanto sería ilógico que los oferentes estén presentes en las deliberaciones de la Comisión Técnica cuando se esté calificando las ofertas, disposición que la ha acogido de conformidad con el último inciso del Art. 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. **QUINTO:** La reclamante también refuta que no se publicó el acta de calificación, al respecto la Comisión Técnica en el oficio No. 35-DA-HR-2010 de 12 de octubre de 2010, expresa: *"4.- En lo que respecta a la no publicación del acta de calificación, expresamos que nuestra función culmina con la presentación del informe, por lo que no nos pronunciamos al respecto por no ser de nuestra competencia."*; en esta parte cabe señalar que el Art. 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, numera cual es la información que se considera relevante, sin que conste el acta de calificación. **SEXTO:** La reclamante alega también que se rechazó indebidamente su oferta, al respecto la Comisión Técnica en el oficio No. 35-DA-HR-2010 de 12 de octubre de 2010, expresa: *"5.- En lo que se refiere al rechazo de la oferta, informamos que la misma presentó las siguientes observaciones: - No presenta los*



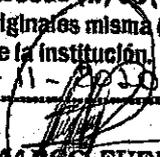
numerales 5, 13, 14 y 15. - Utiliza formularios distintos para el Superintendente y Residente de obra. - El estatuto sustitutivo de la Constitución de la compañía en el Artículo Vigésimo Sexto literal c) indica que le corresponde al Gerente de la compañía que cuando exceda de veinte mil dólares americanos, requerirá autorización de la Junta General de Accionistas, razón por la cual la persona jurídica no está debidamente representada. - Al no adjuntar el formulario 5 (Situación Financiera) la Comisión Técnica se ve imposibilitada de calcular los índices financieros. En tal virtud y acogiendo lo que estipula el numeral 3.11 de los pliegos "CAUSAS DE RECHAZO", subnumeral 3.11.1, que expresa: "3.11 Causas de Rechazo: Luego de evaluados los documentos del Sobre Único, la Comisión Técnica rechazará una Oferta por las siguientes causas: 3.11.1 Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones generales, especificaciones técnicas y formularios de estos Pliegos."; descalificó la oferta por no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el numeral "4.11.1 Requisitos mínimos:" de los pliegos."; lo manifestado por la Comisión Técnica concuerda con lo que expresa el segundo inciso del Art. 16 de la Resolución INCOP 039-2010 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 169 del 12 de abril de 2010 y que dice: "La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado no podrá adjudicar la cotización a una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los Pliegos, ni a quienes se encuentren incurso en inhabilidades para contratar.". Por lo expuesto, en mi calidad de delegado de la señora Prefecta, en uso de sus atribuciones Legales y Reglamentarias, **RESUELVE:** 1) Desechar el Reclamo administrativo interpuesto por la señora Griselda Yesenia Azuero Rodas Gerente General de CATRIEL S.A.. 2) Disponer a la Dirección de Compras Públicas se publicar el escrito que contiene el reclamo, así como esta Resolución en el Portal www.compraspublicas.gov.ec 3) Devuélvase el expediente original del Proceso COTO-GAPO-OP-16/2010. Notifíquese y cúmplase.-


 Ing. Homero Ron Gutiérrez
 DELEGADO DE LA SEÑORA PREFECTA

RAZÓN: Siento por tal que el día de hoy jueves 21 de octubre de 2010 a las 16H10, notifiqué la resolución que antecede a la señora Yesenia Azuero Gerente General de CATRIEL S.A., mediante boleta dejada en el casillero judicial No. 30 perteneciente al Dr. Juan Manuel Fuertes.- Lo certifico.


 Dr. Marco Fúel Portilla
 SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE ORELLANA
SECRETARIA GENERAL
 CERTIFICACION.- Siento como tal que la(s) 02
 fojas(s) que antecede (n) es (son) fiel(es)
 Copias de su(s) originales misma (s) que reposa
 (n) en el archivo de la institución.
 Orellana, 29 - 11 - 2010


 DR. MARCO FUEL P.
 SECRETARIO GENERAL

